

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR FRIGORÍFICO SIMUNOVIC S.A.**

RES. EX. N° 10/ROL D-019-2015

Santiago, 09 de septiembre de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-019-2015, de 26 de mayo de 2015, en virtud del artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-019-2015, con la formulación de cargos a Frigorífico Simunovic S.A. (en adelante “Frigorífico Simunovic”), Rol Único Tributario N° 91.730.000-3, representada por Nicolás Simunovic Vodanovic, es titular de los proyectos: i) “Embalse Río Seco”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 65, de 01 de marzo de 2004 (“RCA N° 65/2004”); ii) “Sistema Particular de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales generadas por Frigorífico Simunovic S.A.”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 30, de 30 de mayo de 2005 (“RCA N° 30/2005”); iii) “Ampliación Planta Faenadora Frigorífico Simunovic S.A.”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 80, de 11 de junio de 2008 (“RCA N° 80/2008”); todas ellas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que, la referida formulación de cargos fue notifica a la empresa mediante carta certificada, con fecha 05 de junio de 2016, como consta en el

comprobante de Correos de Chile N° de seguimiento 3072633774501, disponible en el expediente sancionatorio Rol D-019-2015.

3. Que, con fecha 19 de junio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Nicolas Simunovic Vodanovic, en representación de Frigorífico Simunovic, presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PDC"), que propone acciones para las infracciones imputadas.

4. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum de la entonces División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "D.S.C.") N° 305 de 14 de julio de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones.

5. Que, con fecha 10 de agosto de 2015 y mediante Memorándum N° 345/2015 la División de Fiscalización realiza sus observaciones al programa de cumplimiento.

6. Que, el día 26 de agosto de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-019-2015, la Jefa de la entonces División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA rechaza el programa de cumplimiento presentado por Frigorífico Simunovic por no cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7. Que, con fecha 16 de septiembre y dentro de plazo legal, Gian Pasano León en representación de Frigorífico Simunovic, presenta un escrito en el que solicita ampliación del plazo para presentar descargos en atención a que las personas responsables y encargadas de proporcionar la información necesaria para la formulación de descargos se encuentran haciendo uso de su feriado legal.

8. Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-019-2015 esta Superintendencia aprueba la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de descargos, concediendo un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 23 de septiembre de 2015 y dentro de plazo legal, Gian Passano en representación de Frigorífico Simunovic presenta recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-019-2015. En el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí solicita la suspensión del plazo para presentar descargos.

10. Que, con fecha 25 de septiembre y dentro de plazo legal, Frigorífico Simunovic presenta un escrito en el expediente sancionatorio Rol D-019-2015, el que en lo principal presenta descargos y en el otrosí solicita tener por acompañados documentos.

11. Que, con fecha 08 de octubre de 2015 y mediante la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-019-2015, junto con proveer los descargos presentados por la empresa, la Fiscal Instructora, en el resuelto III de dicha resolución decretó la suspensión del procedimiento administrativo, causa Rol D-019-2015, toda vez que, la interposición del recurso de

reposición descrito en el considerando N° 8, podrían generar eventuales incompatibilidades en el procedimiento en su generalidad, por lo que, en relación a la petición formulada en el segundo otrosí, del escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, Frigorífico Simunovic deberá estarse a lo dispuesto en dicho acto administrativo.

12. Que, con fecha 09 de octubre, mediante la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-019-2015, la jefa de la entonces División de Sanción y Cumplimiento tiene por presentado el recurso de reposición de fecha 23 de septiembre de 2015, por acompañados los documentos presentados con él y en el resuelvo III se dispone “Estése a lo resuelto en el resuelvo III de la Resolución Exenta N°4/ Rol D-019-2015”, esto es, a la suspensión del procedimiento administrativo rol D-019-2015.

13. Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, Mediante Resolución Exenta N° 6/ Rol D-019-2015, esta SMA resuelve rechazar el recurso de reposición interpuesto por Frigorífico Simunovic S.A y todas sus peticiones concretas, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley 19.880.

14. Que, con fecha 23 de octubre de 2017, mediante Resolución Exenta N° 7/ Rol D-019-2015, esta SMA solicita información a Frigorífico Simunovic e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes, lo anterior a objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

15. Que, mediante carta de fecha 09 de noviembre de 2017, Frigorífico Simunovic acompaña dentro de plazo la documentación solicitada mediante la Resolución Exenta N° 8/Rol D-019-2015.

16. Que, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-019-2015 de fecha 27 de agosto de 2021 (en adelante “Res. Ex. N° 9”), esta SMA resuelve incorporar al expediente sancionatorio Rol D-019-2015 el “IFA 191/2015” y el “IFA 2838/2020” con todos sus anexos, señalados en los considerandos N° 14, 18 y 23 de la Res. Ex. N° 9 y otorgar traslado al titular por un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de referida resolución, para que en dicho plazo procedan a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes de acuerdo al estado procesal del presente procedimiento administrativo, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar esta SMA.

17. Que, la Res. Ex. N° 9 fue notificada mediante carta certificada a la Empresa, con fecha **08 de septiembre de 2021**, según consta en la página oficial de correos de Chile, mediante el número de seguimiento 1176324654645 y 1176324654652, cuyo comprobante se encuentra disponible en el sitio oficial de esta SMA.

18. Que, con fecha 07 de septiembre 2021, Gian Mario Passano León, en representación de Frigorífico Simunovic S.A, presentó a la SMA un escrito solicitando una ampliación del plazo originalmente dispuesto para presentar las observaciones a los nuevos antecedentes incorporados mediante la Res. Ex. N° 9.

19. Que, la Empresa funda la solicitud de ampliación de plazos, en *“la necesidad de contar con más tiempo para estudiar los informes, recopilar información, y preparar adecuadamente nuestra presentación, considerando su extensión, complejidad y la importancia de su objeto en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la LO-SMA”*.

20. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que **no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.** Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”* (énfasis agregado).

21. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de estudiar y evaluar los antecedentes para presentar sus observaciones a los nuevos antecedentes incorporados por la Res. Ex. N° 9, resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante la referida resolución; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroge algún perjuicio de los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Frigorífico Simunovic S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles** para responder al traslado conferido mediante la Res. Ex. N° 9, computado a partir del vencimiento del plazo original (15 de septiembre de 2021), y en consecuencia el plazo para responder al traslado **vence el día 20 de septiembre de 2021.**

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Gian Passano León domiciliado en Avenida Colón N° 1144, oficina 2, Punta Arenas, y a don Nicolás Simunovic Vodanovic, domiciliado para estos efectos en Km.13.7, Ruta 9 Norte, Sector Río Seco, Punta Arenas.



Estefanía Vázquez Silva
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MGA

Carta Certificada:

- don Gian Passano León domiciliado en Avenida Colón N° 1144, oficina 2, Punta Arenas.
- don Nicolás Simunovic Vodanovic, domiciliado para estos efectos en Km.13.7, Ruta 9 Norte, Sector Río Seco, Punta Arenas.

Rol D-019-2015